

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada (EQ 0579/2010), referente a retraso en la tramitación del expediente de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema de Don (...).

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 12.05.2010, la Sra. (...), madre de (...), presentó una queja ante esta Institución señalando que había tramitado el 12.02.2006, el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema de su hijo, regulado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en adelante Ley 39/2006, sin que se le haya notificado la correspondiente resolución.

II. Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a esa Administración sobre el estado de tramitación del expediente y justificara los retrasos producidos.

III. En fecha 20.07.2010 recibimos respuesta de esa Viceconsejería, donde se indicaba que el expediente *"se está tramitando para cumplir la primera fase del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y reconocer en un breve plazo al interesado, si así procediera, el Grado y Nivel de dependencia"*.

...EQ 0579/2010

IV. El 12.11.2010, la reclamante presenta escrito de Ampliación de Datos, dando cuenta que está a la espera de que se le notifique el Programa Individual de Atención (PIA) de su hijo.

V. Recientemente, la misma reclamante nos hace saber que a la fecha, sigue esperando que se le notifique el PIA de su hijo, y además, que el 18.01.2011 compareció personalmente al ser citada por el Servicio de Dependencia de Santa Cruz de Tenerife, para cumplir con el tramite de consulta establecido en el artículo 11.6 del Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, modificado por el Decretos 163/2008, de 15 de julio y 101/2009, de 21 de julio, respectivamente, eligiendo la modalidad de intervención mas adecuada.

VI. La resolución que reconoce la situación de dependencia de (...) en Grado III y Nivel I, es de fecha 16.07.2010.

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera.- El Capítulo III del Decreto 54/2008, de 25 de marzo, citado ut-supra, establece que la elaboración, aprobación y notificación del programa individual de atención, debe producirse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, y siempre que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia deba producirse en el año en que se hubiera dictado dicha resolución, conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006.

Segunda.- De la documentación que consta en el expediente de queja, resulta que tanto en la primera como en la segunda fase del procedimiento, es decir, el reconocimiento de la situación de dependencia y la elaboración del Programa Individual de Atención, se ha producido una inobservancia de la normativa aplicable al incumplirse los plazos legales establecidos para su tramitación.

Tercera.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en adelante LRJ-PAC, establece en su artículo 47 que la observancia de los plazos por la administración es obligatoria, y en el artículo 41 señala, que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las

...EQ 0579/2010

Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respecto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos.

Cuarta.- Con independencia de lo contenido en el artículo 43.1 de la LRJ-PAC respecto a los efectos de la falta de resolución expresa (silencio administrativo positivo), el artículo 42 establece la obligación que tiene la administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y de notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Quinta.- El Decreto 54/2008, de 25 de marzo, en el párrafo segundo del artículo 9.2 determina, que si transcurrido el plazo sin producirse la notificación de la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada, sin perjuicio de la obligación que tiene la administración de resolver expresamente.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, HE RESUELTO remitir a V. I. la siguiente Resolución del Diputado del Común:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

- La Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración debe proceder a aprobar y notificar en el más breve plazo de tiempo, el Programa Individual de Atención de Don (...), reconociendo y otorgando los servicios y/o prestaciones, que le correspondan.

RECOMENDACIÓN

- La Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración debe adoptar con carácter urgente las medidas de gestión y en materia de recursos humanos que considere necesarias, para conseguir que los procedimientos de dependencia en trámite se resuelvan dentro de los plazos establecidos legalmente y asegurar que las nuevas solicitudes también sean resueltas en el plazo que estipula la normativa vigente.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el

...EQ 0579/2010

supuesto de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Atentamente.

Manuel Alcaide Alonso

DIPUTADO DEL COMÚN